



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SANTA ANA YURAJ JIHUA", domiciliada en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo;

QUE el Director Técnico del Área de Chimborazo, con oficio No. 658-DPACH, de 7 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1244 SFA/DOA/MAG, de 27 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SANTA ANA YURAJ JIHUA", domiciliada en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SANTA ANA YURAJ JIHUA"

CAPITULO I **DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1. *La comuna Santa Ana Yuraj Jihua, es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia Columbe, Cantón Colta, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con interés y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por las de Presente Reglamento Interno.*

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a. *Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b. *Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.*
- c. *Mantenerla solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.*
- d. *Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.*
- e. *Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de Programas de Desarrollo de la comunidad*



- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna, y los servicios comunales.
- j. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- k. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- l. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que los permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo
- c. Las Comisiones Especiales

Art. 4. LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5. *La Asamblea General será convocada con el Presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades o circunstancias lo determinen.*

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, a tres vocales principales y tres suplentes
- b. Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e. Conocer y resolver el Plan Anual de Actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal los que será puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del cabildo.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria, en cualquier época del año.

Art. 7. *El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el Síndico.*



Art. 8. *La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.*

Art. 9. *La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta; a fin de que se proceda a su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros. En caso de inasistencia a las elecciones, serán sancionados.*

Art. 10. Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a. *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- b. *Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c. *Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que recaudan para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.*
- d. *Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.*
- e. *Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- f. *Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.*
- g. *Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.*
- h. *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.*
- i. *Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y peculado que cometieron con los fondos de la caja comunal; y*
- j. *Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*

CAPITULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 11. Del Presidente

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. *Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.*



- b. *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*
- c. *Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.*
- d. *Autorizar con su firma los gastos, hasta por 10 dólares, en caso de gastos mayores, requerirá la aprobación del cabildo.*
- e. *Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.*
- f. *Extender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.*
- g. *Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.*
- h. *Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.*
- i. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 12 Del Vicepresidente

Son atribuciones y deberes:

- a. *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa definitiva; y,*
- b. *Ayudar en la administración de la comuna, en lo que le compete al Presidente.*

Art. 13 Del Tesorero.

Son atribuciones y deberes:

- a. *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b. *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en cuenta bancaria.*
- c. *Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.*
- d. *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los Bienes Muebles, Inmuebles, Equipos etc. de la comuna.*
- e. *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo, o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

Art. 14 Del Sindico

Son atribuciones y deberes:

- a. *Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.*
- b. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c. *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, velando por los intereses de la comuna.*



- d. *Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.*
- e. *Asistir mensualmente a las sesiones; y,*
- f. *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el cabildo, o su Presidente.*

Art. 15 Del Secretario

Son atribuciones y deberes:

- a. *Convocar a sesiones de Asamblea General o de cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b. *Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c. *Organizar y llevar el registro de los comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.*
- d. *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.*
- e. *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.*
- f. *Las demás que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento.*

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 16. Son miembros de la comuna:

- a. *Todas las personas mayores de edad nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontrase registrada en el libro respectivo.*
- b. *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.*

Art. 17 Son derechos de los comuneros:

- a. *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.*
- b. *Elegir y ser elegido para cargos del cabildo y de los vocales.*
- c. *Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar; y,*
- d. *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo o la Asamblea General.*

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a. *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- b. *Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.*
- c. *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.*
- d. *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, que el cabildo impusiere a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del Art.17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*



- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, en la instrucción secundaria, artesanal y Superior.
- f. No realizar entre sí, ni con extraños, ventas, permutas, arriendos, aparcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su Presidente siempre que se relacione, con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.
- h. Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás.
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras, servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o de cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos y calidad de comuneros; y,
- l. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19 De la asamblea y de las sesiones de cabildo:

La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20 Tanto las Asambleas Generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- b. El Presidente ordenará al Secretario, se de lectura del orden del día.
- c. El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e. Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f. En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21 De los bienes de la comuna:

Los bienes muebles e inmuebles, que pudiere adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte de su patrimonio; los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.



CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES**

Art. 22 Los comuneros que infringieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b. Amonestación en público y multa,
- c. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d. Exclusión al comunero del seno de la comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Atr. 23 Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento injustificado de los trabajos asignados por la Asamblea, por el cabildo y por el Presidente.
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o funciones encomendados.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionan los intereses de la comuna.
- d. Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- e. Por falta de palabra u obra, a los miembros del cabildo.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- i. Por no participar, con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o por sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que antecede y en cuyo caso perderá todos los derechos de la comuna.

Art. 25. - Cuando se trate de exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y resolución definitivos.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su queja o demanda ante el cabildo, y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación; el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de



inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 28. -Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará de inmediato a las Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales”.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art.4.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, del 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/HMAL/EG
16-III-07
H.C. 1000